



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de María Verónica Muñoz Parra, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, en representación del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acta de la sesión pública y solemne relativa a la instalación y toma de protesta de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el uno de septiembre de dos mil dieciocho;</p> <p>b) Copia certificada de la constancia de asignación de diputaciones locales de representación proporcional, expedida por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a favor de María Verónica Muñoz Parra;</p> <p>c) Copia certificada de la declaratoria de elegibilidad de candidaturas a diputaciones locales de representación proporcional, expedida por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a favor de María Verónica Muñoz Parra;</p> <p>d) Copia certificada del acta de la junta preparatoria de la Comisión Permanente en funciones de Comisión Instaladora de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, en la que se hace constar la elección de la Mesa Directiva de la referida legislatura;</p> <p>e) Copia certificada del acuse del oficio SG/0166/2018, correspondiente al treinta de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, dirigido a la Presidenta del Congreso de la entidad;</p> <p>f) Copia certificada de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019;</p> <p>g) Copia certificada del acuse del oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00300/2018, así como del escrito, ambos suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, correspondientes al cinco de noviembre y treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, respectivamente;</p> <p>h) Copia certificada del acta de la segunda sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho;</p> <p>i) Copia certificada del Diario de los Debates de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, correspondiente al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho;</p> <p>j) Copia certificada del orden del día de la segunda sesión del Congreso del Estado de Guerrero, que contiene las iniciativas de ingresos, tablas de valores, presupuesto de ingresos y actas de cabildo de diversos municipios de la entidad, entre ellos Taxco de Alarcón, para el ejercicio fiscal 2019; celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho;</p> <p>k) Copia certificada del acuse del oficio número LXII/HCEG/1ER/DGSA/CH/115/2018, suscrito por el Presidente de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero,</p>	<p>10823</p>

correspondiente al veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho;

l) Copia certificada del "*Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019.*";

m) Copia certificada del orden del día de la primera sesión de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho;

n) Copia certificada del acuse del oficio número LXII/HCEG/1ER/DGSA/CH/131/2018, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado de Guerrero, correspondiente al veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho;

ñ) Copia certificada del Diario de los Debates de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, correspondiente al veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho;

o) Copia certificada del orden del día de la segunda sesión de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho;

p) Copia certificada del Diario de los Debates de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, correspondiente al veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho;

q) Copia certificada de la Ley número 170 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019;

r) Copia certificada del acuse del oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00814/2018, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, correspondiente al veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho;

s) Copia certificada de los oficios números LXII/1ER/SSP/DPL/00817/2018 y TM/0118/2018, suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero y el Secretario de Administración y Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, respectivamente;

t) Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, correspondiente al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, que contiene la "*Ley Número 170 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.*", y

u) Copia certificada de la fundamentación y motivación de los dictámenes de las leyes de ingresos para los municipios de Acapulco de Juárez, Zihuatanejo de Azueta, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Chilpancingo de los Bravos, todos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

Documentales recibidas el siete de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado al referido poder

¹De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 130, párrafo primero, y 131, fracción XXV, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231**, que establecen lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la entidad, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, con las que deberá **formarse el respectivo cuaderno de prueba.**

Asimismo, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de uno de febrero de dos mil diecinueve, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos, 11, párrafos primero y segundo², 31³, 32, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafo primero⁶, y 68, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

Artículo 130. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso del Estado y expresa su unidad. Salvaguarda la inmunidad constitucional de los Diputados y la inviolabilidad del Recinto Oficial. (...)

Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico; (...)

2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

3 Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

4 Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

5 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

6 Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

7 Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

8 Código Federal de Procedimientos Civiles

Finalmente, de conformidad con los artículos Décimo Séptimo Transitorio¹⁰ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, 10, fracción IV¹¹, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el 5, fracción VII¹², y Sexto Transitorio¹³ de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, así como en el oficio número SGA/MFEN/237/2019¹⁴ de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia del informe presentado por el Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para

fin

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

9 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

10 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

11 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

IV. El Procurador General de la República. (...).

12 Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República

Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...).

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

13 Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Artículo Sexto Transitorio. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

¹⁴ Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy el Tribunal Pleno determinó **"Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO